SENTENCIA DEL 25 DE ABRIL DEL 2007, No. 26

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 28 de febrero del 2007.

Materia:Laboral.

Recurrente: Colegio Santa Teresita

Abogados: Licdos. Gilberto Moreno Cruz y Marllelyn Leonor De los Santos.

Recurrido: Juan de Dios Pérez Balbuena.

Abogados: Licdos. Elvis Díaz Martínez y Escolástica Mañón Berroa.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-

TRIBUTARIO.

Desistimiento

Audiencia pública del 25 de abril del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Colegio Santa Teresita, entidad de comercio constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social en la calle Federico Henríquez y Carvajal, Esq. César Nicolás Penson, de esta ciudad, representada por su directora Sra. Amalia Yncháustegui, dominicana, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral No. 001-1698344-6, con domicilio y residencia en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 28 de febrero del 2007;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 13 de marzo del 2007, suscrito por los Licdos. Gilberto Moreno Cruz y Marllelyn Leonor De los Santos, con cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0058136-2 y 001-01336652-0, respectivamente, abogados de la recurrente;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 20 de marzo del 2007, suscrito por los Licdos. Elvis Díaz Martínez y Escolástica Mañon Berroa, cédulas de identidad y electoral núms. 001-1096531-6 y 037-0067630-1, respectivamente, abogados del recurrido Juan De Dios Pérez Balbuena;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 30 de marzo del 2007, suscrita por los Licdos. Gilberto Moreno Cruz y Marllelyn Leonor De los Santos, abogados de la recurrente, mediante el cual solicita el archivo definitivo del expediente por acuerdo transaccional entre las partes;

Visto el acuerdo transaccional del 30 de marzo del 2007, intervenido entre las partes, suscrito por el Lic. Gilberto Moreno Cruz y Licda. Marllelyn Leonor De los Santos, y firmado por sus respectivos abogados;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por los recurrentes Colegio Santa Teresita y Amalia Yncháustegui del recurso de casación por ellos interpuesto contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 28 de febrero del 2007; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 25 de abril del 2007, años 164E de la Independencia y 144E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico. www.suprema.gov.do